Fl.3582

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	ALEXANDER ESTIVE GERALDINO GÁNDARA Y OTROS
DEMANDADOS:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN:	2020-00287-00
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°181

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada a folios 3227 a 3415, mediante la cual se informa sobre la notificación de la parte demandada.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y los anexos obrantes a folios 3417 a 3579 con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la REFORMA de la demanda, y por ende, tener en cuenta lo indicado a folio 3576.

NOTIFICAR a los demandados en los términos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SOLICITAR a secretaria que descargue los documentos aportados en el archivo allegado por la parte demandante para que con posterioridad puedan ser consultados por las partes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73a5755839fddf7e06f9dcd0826fad33fa3837a0f49369c2462ad8a0bdf3814**
Documento generado en 09/03/2022 06:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FI192

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: ANA SOFIA ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO (Q.E.P.D.) Y OTROS
RADICACIÓN: 2020 – 00435 – 00

Revisado el expediente se considera procedente aclarar el auto emitido el 27 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda visible a folios 190 y 191, en el sentido que el radicado es el 2020-00435 y no 2021 como se indicó en el mencionado proveído, en consecuencia, téngase en cuenta que la referencia correcta es que la que obra en el encabezado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae7e8f1f06b129181470ddb984d8cfdced233594093cf4f141c0b874de0799d**
Documento generado en 09/03/2022 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	ISRAEL ANTONIO VARGAS LANDINEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	BENEDICTO HERNANDO VARGAS ARIAS Y OTROS
RADICACIÓN:	2021 – 00421 – 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº182

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbelo de acuerdo a lo solicitado en el auto visible a folios 162 a 164, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f7a69adbafbb696eb4d46b9f651e4ebf75b5668e3513e801496a639ee59699**

Documento generado en 09/03/2022 06:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: BUILD ING S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00153-00

Dado que los folios 70 a 83 de este cuaderno no corresponden al expediente de la referencia sino al proceso 2019 – 00553 se dispone que por secretaria se retiren e incorporen a las diligencias que pertenecen.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e3d35484701880c8d1690696418d7bf263d720b3cd06df1ca87d8ee5b261f9**
Documento generado en 09/03/2022 06:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020–00349
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO

Teniendo en cuenta la petición procedente del apoderado de la parte ejecutante (fls.1 a 3 del archivo denominado *"02MemorialRequiere"*) y dado que por un error involuntario no se indicó el valor de las agencias en derecho en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se procede a fijar las mismas en la suma de 16´560.000 para que secretaria proceda a elaborar la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f0f544394c41c4ad8dc284e27327fad3aba1f52e6d32e25db7de7ccaebe1e**
Documento generado en 09/03/2022 06:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ALIMENTOS POLAR COLOMBIA SAS
Demandado:	INVERSIONES LEROSAN SAS y Otro.
Radicación:	2021-00424-00

Se incorporan las respuestas allegadas por la DIAN mediante oficios No. 100199481- 1017 y 1322745620473 (archivos 03 y 04) a través de los cuales se informa la inexistencia de obligaciones pendientes por parte de la demandante, así como la deuda registrada a cargo del demandado LEONCIO HUGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, frente a quien la entidad adelanta proceso de cobro según expediente No. 202023777, por le monto actual de $511.000. Lo cual, será teniendo en cuenta en su debida oportunidad. Comuníquese.

De otra parte, se incorporan los correos electrónicos allegados por la apoderada de la parte demandante el día 16 de febrero y 03 de marzo de 2022 a través de los cuales acredita el trámite de notificación surtido en las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, informadas en el libelo inicial.

Tramite del cual no se obtuvo resultado positivo en lo que respecta a las direcciones físicas de ambos demandados, tal como lo certificó la empresa de mensajería (Pág.41 y 81 archivo 05), así como en la dirección electrónica del señor LEONCIO HUGO (Pág.77 archivo 06).

Por lo tanto, a fin de tener por surtida en debida forma la notificación de la demandada INVERSIONES LEROSAN SAS, alléguese el correspondiente acuse de recibo del correo electrónico a ella remitido el día 28 de febrero de 2022 (Pág. 39 archivo 06).

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12cd9fdc8bf2176cc41f2844294731d1e180297282869145195882187aee01c**
Documento generado en 09/03/2022 06:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Expropiación
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado:	MARELBIS DEL ROSARIO PELUFO OLIVERA
Radicación:	2021-00554-00
Asunto:	Admite Demanda
Proveído:	Interlocutorio No. 178

Por haberse subsanado en debida forma la demanda de la referencia y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en contra de MARELBIS DEL ROSARIO PELUFO OLIVERA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, por secretaría procédase a efectuar la correspondiente inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 342-17595, objeto del asunto de la referencia (art.592 CGP). Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ALFONSO TRUJILLO LOBO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Previo a decretar la entrega anticipada solicitada, la parte demandante deberá consignar a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado (Art. 399 C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34306653ffa7892fd43fa1acaa861d09658231f6903c69cea0543598b0742c56**
Documento generado en 09/03/2022 06:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal No. 2021-00510-00
Demandante:	LAURA VALENTINA MOLINA VENEGAS
Demandado:	LIZETH PAOLA FUENTES RIAÑO
Proveído:	Interlocutorio No. 179

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por LAURA VALENTINA MOLINA VENEGAS, NIDIA ESPERANZA VENEGAS HERRERA, JORGE ENRIQUE MOLINA VENEGAS, ROSA AURA HERRERA VENEGAS, ISAIAS MOLINA y CIRO ENRIQUE MOLINA SUAREZ, este último en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALEJANDRO STIVEN y ARIADNA SAHORY MOLINA COLMENARES contra LIZETH PAOLA FUENTES RIAÑO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. HERSON YESID ARROYO ACEVEDO, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Previamente a decretar las medidas cautelares, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del C. G. del P., por la suma de $332.024.000,oo M/cte., dentro de los quince (15) días siguientes. Téngase en cuenta que no se accede a la solicitud de amparo de pobreza, como quiera que la misma no fue elevada directamente por las personas presuntamente afectadas.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc5458ee6f48afb3ad0683307969f58a333d2d839cc6a4295cbf5fd6daeacf**
Documento generado en 09/03/2022 06:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal No. 2020-420
Demandante:	RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO
Demandado:	SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA
Proveído:	Interlocutorio No.180

Una vez incorporados, por secretaría, los memoriales que fueron radicados para este asunto desde el 29 de septiembre de 2021, el Despacho procede a su estudio.

Solicitó el apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico del día 29 de septiembre de 2021, que le fuera surtido el traslado de la reforma a la demanda, admitida en auto del 07 de septiembre de 2021, notificado por estado del día siguiente. (Pág. 354 archivo 01)

No obstante, la mencionada solicitud fue realizada de manera extemporánea, habiendo transcurrido en silencio el término de los tres (3) días contemplados por los artículos 91 y 93 del C.G.P. para la entrega del traslado, así como los diez días del traslado mismo, según le fuera comunicado en auto admisorio de la reforma. Términos que en total finalizaron el día 27 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, se tiene por surtido en silencio el traslado de la reforma a la demanda.

En tal sentido, una vez integrado el contradictorio y contestadas las excepciones propuestas con la demanda inicial, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, e**l día 21 de abril a la hora de las 9:30 am**, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Por lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicaran en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDANTE- RAMÓN ARMANDO QUINTERO QUINTERO:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda y su reforma:

1. Poder (Pág. 2, 3 archivo 01).
2. Copia de la escritura pública No. 01777 de fecha 16 de mayo de 2003 (Pág.4 a 14 archivo 01).
3. Copia de la escritura pública No. 1108 de fecha 01 de abril de 1996 (Pág.15 a 31 archivo 01).
4. Certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble con F.M.I. No. 50C-1428966 expedido el 03 de diciembre de 2020 y 08 de julio de 2021 (Pág. 32 a 43 y 314 a 316 archivo 01)
5. Certificación catastral del inmueble con cedula catastral 18 13A 15, expedido el 30 de junio de 2021 (Pág. 317, 318 archivo 01)
6. Copia del impuesto predial del año 2021 para la matricula inmobiliaria 50C-1428966 (Pág. 319 archivo 01)
7. Constancia de imposibilidad de conciliación, expedida el 08 de agosto de 2018 en la Notaría 39 del Círculo de Bogotá (Pág.320 a 329 archivo 01).
8. Acta de declaración con fines extraprocesales No. 4076 de fecha 05 de noviembre de 2020 (Pág. 330 a 333 archivo 01)
9. Acta de declaración con fines extraprocesales No. 4082 de fecha 05 de noviembre de 2020 (Pág. 334 a 337 archivo 01)
10. Acta de declaración con fines extraprocesales No. 4081 de fecha 05 de noviembre de 2020 (Pág. 338 a 341 archivo 01)
11. Acra de declaración juramentada No. 339-2020 de fecha 31 de octubre de 2020 (Pág.342 a 344 archivo 01).
12. Acra de declaración extra proceso No. 1502 de fecha 13 de noviembre de 2020 (Pág. 345 a 347 archivo 01).

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – SANDRA PATRICIA QUINTERO OTALORA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Poder (Pág. 191 archivo 01).
2. Formulario de Registro Único Tributario No. 14755200045 (Pág. 192 a 195 archivo 01).
3. Certificado de matrícula del establecimiento GRECAS MONCAFE, expedido el 02 de mayo de 2021 (Pág. 196, 197 archivo 01).
4. Certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 50C-1184519, 50C-1421296, 50S-1036755, 166-77134, 166-77044, 50C-274937, 50S-1038094, 50S-714228 y 50C-17109 (Pág.198 a 242 archivo 01).
5. Recibos de pago del impuesto predial para los años gravables 2001, 1998, 1999, 2000, 2002, 2006, 2008, 2016, 2018, 2020 del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50-00044651 (Pág. 243 a 246 y 248 a 255 archivo 01).
6. Recibo de pago de valorización del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50-00044651 del año 2002 (Pág. 247 archivo 01).
7. Certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble con F.M.I. No. 50C-44651, expedido el 03 de mayo de 2021 (Pág.256 a 263 archivo 01).

2.2. TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de JULIO CESAR QUINTERO OTALORA, LILIAN PATRICIA GÓMEZ SÁNCHEZ Y CLAUDIA MARCELA GALLEGO HERNÁNDEZ, quienes podrán ser localizados en las direcciones indicadas en el escrito de contestación (pág.188 archivo 01), pero se harán concurrir a la audiencia por la parte demandada**.**

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá…

"cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." Artículo 76 del Código General del Proceso"

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos oficiosamente.

PONER DE PRESENTE que el los testimonios se practicarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recaude la declaración de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decreten de oficio careos (art.198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días,

siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303e67fd82c2ab875bd3d3af04b1291567e5cdf234f0936bf3289d7b01c1e8b9**
Documento generado en 09/03/2022 07:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Prueba Anticipada 2021-00552
Demandante: ISMAEL ENRIQUE FELIPE ARCINIEGAS GÓMEZ
Demandado: INVERSIONES GONZALEZ C YJ S EN C S
Proveído: Interlocutorio No.177

Como quiera que la anterior solicitud fue subsanada debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior diligencia de INTERROGATORIO de parte, como prueba anticipada, solicitada por ISMAEL ENRIQUE FELIPE ARCINIEGAS GÓMEZ, para interrogar a INVERSIONES GONZÁLEZ C YJ S EN C S, a través de su representante legal, Sra. MARLEN SÁNCHEZ DELGADILLO o quien haga sus veces, de conformidad a las previsiones del artículo 183 del C.G.P. y s.s.

FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio, el día 26 del mes de abril del año 2022 a la hora de las 9:00 am,

NOTIFICAR al citado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 *ibídem,* en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020*,* teniendo en cuenta la previsión contemplada en el inciso 2, artículo 183 del C.G.P., relativa al tiempo de antelación con el que se debe efectuar la referida notificación e informando al citado los datos de ubicación y contacto, físico y electrónico, de este Juzgado.

RECONOCER personería jurídica profesional del derecho CARLOS ALBERTO PACHÓN DÍAZ para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 39

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd1609b00afb90453760585cb3d7ef1d9b65b1b0b1cead0da76268100aab60**

Documento generado en 09/03/2022 07:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica